

De algidmaestre oyglesia que por otra Ra
zon alguna no pechaisen mas por ser hijos dal
go. Otrossi los que fueren dados por senten
cia por hijos dalgo ante quela dicha ley se hizie
se y despues dela dicha sentencia no pecharo
mas estorieron siempre en posesion y oy dia
estan por virtud dela dicha sentencia de no pa
gar es m^{er}ced que paguen mas que le sea
guardada la dicha sentencia e posesion. Pero
es m^{er}ced quesi alguna contradicion les
quisieredes o quisieren poner alguna persona
contra ello que conozcades dello sin que lo
bengan ademandar antelos dichos m^{es} alcal
des delos hijos dalgo por que ellos los orga
nibren lo que hallaren por derecho contrarios
dichos hijos dalgo y los que los quisieren
contradecir. Por que vos mandamos q^{ue}lego
que consta nuestra carta fueredes Requie
ridos della supieredes en qualquier mane
ra. La dicha prematica del dicho senor Rey
Don enrique que de su cova encorporada e la
guarda e cumplida y exlecta e hagays
guardar e cumplir y exlectar en todo y
por todo segid e como enella se contiene y
guardandola e cumplendola Mandamos
avos la dicha justicia que nombreye y elija
y^e quattro personas del estado delos omes
buenos pecheros que sean abiles e suficientes
y personas sin sospecha que mas noticia ten
gan delos vecinos dela dicha cibdad y estos
juntamente con el personero e procurador
della juntan con vos la dicha justicia para
que vean y esten presentes al hazer delos pa
drones e nouquias que se hizieren delos di
chos tributos que en la dicha cibdad se suelen

